**NOTA DNC N° 6914 /2020**
**Asunción, 29 de abril de 2020**

**DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

| | |
|---|---|
| ID | 376901 |
| Etapa del Procedimiento | Convocatoria |
| Tipo de Procedimiento | Licitación por Concurso de Ofertas |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | .Provisión de Almuerzo Escolar |
| Entidad | Municipalidad de San Pedro del Ycuamandiyú |
| UOC/UEP | UOC |
| Características Especiales | ☐ Abastecimiento Simultaneo<br>☐ Ad Referéndum<br>☒ Agricultura Familiar<br>☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering<br>☒ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas<br>☐ Compra Estratégica<br>☐ Contrato Abierto<br>☒ FONACIDE<br>☐ Merienda/Desayuno Escolar<br>☐ Plurianual<br>☒ Producción Nacional<br>☐ Urgencia Impostergable |
| Resultado de la Verificación | Difusión con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. La autorización del MEC remitida no tiene la firma del encargado del proyecto.

2. En el PAC no se ha tildado agricultura familiar.

3. En el SICP no se visualiza el porcentaje de la agricultura familiar.

4. La fecha fijada para tope de consulta, no se ajusta a lo establecido en la normativa vigente.

5. La hora tope de recepción de ofertas que han indicado en la proforma de invitación a los potenciales oferentes (9:30 hs) difiere de lo establecido en el SICP (9:00hs).

6. En la nota de comunicación del llamado han indicado decreto 21.909/2003, al respecto le recordamos a la convocante que dicho decreto ya se encuentra derogado.

7. Solicitamos a la convocante replantear los indicadores del cumplimiento contractual, teniendo en cuenta la fecha de apertura y los demás plazos administrativos mínimos para proceder a la evaluación de ofertas, adjudicación y la firma de contrato.

8. No se ha tildado contrato abierto en el SICP, al respecto solicitamos a la convocante tildar dicha modalidad en el SICP y establecer las cantidades máximas y mínimas conforme lo establece la IAO 14.2 del pliego (El sistema de contratación será por Contrato Abierto por cantidades de Acuerdo a la cantidad de matriculados).

9. *Requerimos a la Convocante la inclusión dentro de los Criterios de Evaluación y Calificación, la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.*

10. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

11. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

12. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

**Consideraciones Normativas**

1. IAO 14.2, Resolución DNCP 3133/2019.

2. Resolución DNCP Nº 5695/2019, Arts.17º, 19º , 24º, 25º.

3. *Ley N° 6355/19, Circular DNCP Nº 11/ 2020*

4. Art. 28, 30, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 17, 19, 24, 25,30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19).

5. Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19).

6. Res. DNCP N° 411/18

7. Ley 2051/2005

8. Decreto 2992/2019

**Verificador:gbarreto**